

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manizales Caldas

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva a continuación promovida por el perito actuante nombrada por el despacho dentro de la sucesión 2022-00044, junto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por otro lado, obra constancia en el expediente que se decretó el embargo y posterior secuestro de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro, corrientes, u otro título bancario o financiero que posean los demandados, Luz Deisy Montoya Ospina, C.C Nro. 24.731.455, María Nidia Montoya Montes, C.C Nro. 24.727.781, Martha Livia Montoya Montes, C.C Nro. 24.728.386, Alba María Montoya Montes, C.C Nro. 24.725.355, María Eunice Montoya Montes, C.C Nro. 24.727.163, José Reinel Montoya Ospina C.C Nro. 15.991.288, Leonel Montoya Montes, C.C Nro. 15.985.700, Jesús María Montoya Montes, C.C Nro. 15.985.206, Jairo Augusto Montoya Montes, C.C Nro. 16.793.718 y José Uriel Montoya Montes, C.C Nro. 4.443.184

Aunado a ello, dejo constancia que una vez consultada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. con la que cuenta el Despacho a la fecha no se encuentran títulos constituidos a favor del presente proceso

Sírvase proveer.

Manuela Aristizábal Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio civil No. 55

Proceso:	Ejecutivo a continuación
Demandante:	Liliana Arcila Rivera
Demandado:	Luz Deisy Montoya Ospina y otros
Radicado:	17433408900120220004400

I. ASUNTO

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

1. La señora Liliana Arcila Rivera, actuando en nombre propio, presentó ante este Despacho Judicial demanda ejecutiva a continuación por los honorarios provisionales y definitivos fijados por el Despacho a través de providencias No 284 del 5 de septiembre de 2022 y 508 del 31 de enero de 2023, las cuales se encuentran ejecutoriadas.

2. Mediante auto No. 22 emitido el 30 de enero de 2024, se libró mandamiento de pago a favor de la señora Arcila Rivera y por auto de la misma fecha se decretaron medidas cautelares en contra de los demandados.

3. A través de memorial que antecede, la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

4. En relación con la terminación del proceso por pago de la obligación y obligaciones relacionadas, el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa:



“TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”

5. Al respecto se advierte que se dan las exigencias o condiciones para acceder a la petición formulada, a saber:

- a.) Obra dentro del expediente memorial presentado por el perito actuante nombrada por el Despacho dentro de la sucesión 2022-00044, misma que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- b.) En dicho proceso se evidencia un embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro, corrientes, u otro título bancario o financiero que posean los demandados.
- c.) Dentro del asunto de marras no existe embargo de remanentes, ni acumulación de embargos.

En consecuencia, primero, el presente proceso ejecutivo a continuación, impetrado por el perito actuante nombrada por este Despacho Judicial dentro de la sucesión intestada 2022-00044, en contra de los señores Luz Deisy Montoya Ospina, María Nidia Montoya Montes, Martha Livia Montoya Montes, Alba María Montoya Montes, María Eunice Montoya Montes, José Reinel Montoya Ospina, Leonel Montoya Montes, Jesús María Montoya Montes, Jairo Augusto Montoya Montes, y José Uriel Montoya Montes, se declarara terminado por pago total de la obligación, no se condenara en costas procesales, toda vez que no se causaron; segundo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y no se ordenara el desglose del título valor debido a que el mismo fue presentado de manera virtual y obra en el expediente de la sucesión, y finalmente se dispondrá el archivo, previa cancelación de su radicación en el sistema que se lleve dentro de este Despacho Judicial.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, del presente proceso ejecutivo a continuación promovido por Liliana Arcila Rivera en contra de los señores Luz Deisy Montoya Ospina, María Nidia Montoya Montes, Martha Livia Montoya Montes, Alba María Montoya Montes, María Eunice Montoya Montes, José Reinel Montoya Ospina, Leonel Montoya Montes, Jesús María Montoya Montes, Jairo Augusto Montoya Montes, y José Uriel Montoya Montes, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por secretaria se librarán las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor base del cobro ejecutivo, el cual se deberán entregar a favor de la parte demandada, con las anotaciones de rigor y previa cancelación del arancel judicial.

Parágrafo: Para efectos del desglose y como quiera que la demanda con sus anexos fue presentada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, se requiere a la parte demandante para que allegue el título valor “letra de cambio” en original, conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso.

Una vez en firme la presente providencia, **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones en su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 20
Fecha: 23 de febrero de 2024

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4de08daa150ba1a903d844aa9e25557df9c2daddbceeb7463c1935fd55df8f6**

Documento generado en 22/02/2024 12:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>